

INFORME SECRETARIAL: Palmira, treinta (30) de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, para que se sirva proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación
Liquidación a continuación de concordato
Rad: 76 520 3103 004 2000 00147 00

Allegados de manera electrónica los escritos remitidos por quien si bien no exhibe el derecho de postulación, si acredita la calidad de heredero de quien fungió como concordado dentro del presente asunto y siendo que el trámite se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto ejecutoriado del 27 de enero de 2020 y que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del causante, junto con los expedientes, quedaron a disposición de los despachos que las decretaron, pues consecuencia de la finalización anormal de la insolvencia, es que las ejecuciones continúen su curso, deberá el interesado direccionar sus pedimentos ante el despacho competente que para el efecto es el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira según se advierte de la anotación 024 del certificado de tradición adjunto, con la salvedad que en todo caso el ejercicio de la acción real, no resultó afecta con la decisión adoptada dentro de del infolio. Determinada la improcedencia de la anterior solicitud, pues no existen medidas cautelares que levantar por cuenta del concurso, el Juzgado, DISPONE:

NO ACCEDER a lo pedido por el memorialista conforme lo esbozado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Código de verificación: **e9bca818d0d1a398f2afe5e3e2c453d97d2fc122a1e43de6861538e49f2a4dba**

Documento generado en 30/07/2021 01:59:29 PM